

Recurso de
TransparenciaRevisión
CifrosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

436/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

20 de enero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“quiero presentar queja a la respuesta dada por el seapal Vallarta ya que no entrega nombramientos de 1 octubre a la fecha por lo que no es posible identificar si pone a disposición el curriculum, declaración inicial, título o cedula del SUBDIRECTOR JURIDICO...” (SIC)

Afirmativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercebe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **436/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **436/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142517721000345.

2. Respuesta. El día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000849.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **436/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/456/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 18 dieciocho del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 14 catorce de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	18/enero/2022
Surte efectos la notificación:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/enero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

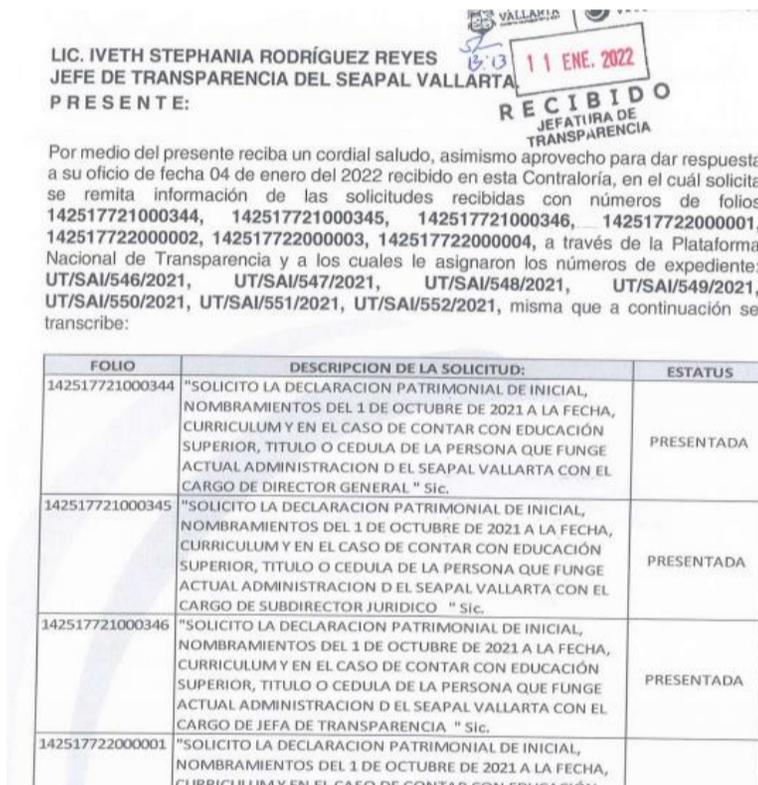
La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRÍCULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR,

TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURIDICO.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

“...Contraloría y Jefatura de Recursos Humanos en fecha 11 y 18 de enero del 2022 (Se anexa en formato digital a la presente...”



...” (SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“quiero presentar queja a la respuesta dada por el seapal Vallarta ya que no entrega nombramientos de 1 octubre a la fecha por lo que no es posible identificar si pone a disposición el currículum, declaración inicial, título o cedula del SUBDIRECTOR JURIDICO, es práctica de sujeto obligado el acumular mis solicitudes lo que aprovecha para tratar de confundir y ocultar información, por lo que solicito que se me de respuesta a las solicitudes tal como lo solicite que es LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURÍDICO esto deseo, nada mas pero nada menos.” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

“... En relación a la respuesta brindada al solicitante en fecha 18 de enero se resume en la respuesta e información que brinda la contraloría en relación a que es el área que facilita y observa el proceso de cumplimiento a la obligación de presentar la declaración patrimonial inicial, siempre y cuando se encuentre en los supuestos legales para ello.

Para el efecto la unidad administrativa divide las respuestas en el ESTATUS que guardan y para las declaraciones que se han presentado ponen a disposición del solicitante el link que consulta: <https://www.seapal.gob.mx/a8fvy-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos/>; diferencia en estatus pendientes a las declaraciones que aún no vence el plazo y N/A los folios que no aplica por disposición legal y NO OBRA INFORMACION a las declaraciones que no se encuentran en la plataforma <http://sideclara.gob.mx>; ya que dicha responsabilidad es implícita de cada servidor público.

Es observable que efectivamente por error involuntario se omitió la remisión de la respuesta de la unidad administrativa Jefatura de Recursos Humanos, quien emite la relación de nombramientos y solo se remitió la información pública solicitada, por lo que lamentando el inconveniente se remite por medio de este informe en formato PDF...” (SIC)

Por otro lado, de la vista otorgada a la parte recurrente respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponda, se advierte que el mismo presentó sus manifestaciones vía correo electrónico, de las cuales se advierte lo siguiente:

“continuo sin recibir NADA de lo que requerí, lo único y a medias es la declaración patrimonial que se encuentra tachoneada prácticamente en su totalidad inclusive omitiendo datos que no son datos personales entre los que destaca que tachonearon la información curricular.” (SIC)

Ahora bien, respecto a los agravios y manifestaciones presentadas por la parte recurrente, se advierte que no le asiste razón, dadas las siguientes consideraciones:

Respecto al primer punto solicitado, mismo que consiste en remitir la declaración patrimonial inicial del Subdirector Jurídico, se advierte que el sujeto obligado remite dicha información, misma que se podrá localizar en el enlace proporcionado, tal y como se advierte a continuación:

Declaración inicial

828b8fe8-50ba-4fbd-aafc-5b5dc4cabdbb

Fecha de declaración: Vie 26 Nov 2021

Fecha de recepción: Lun 29 Nov 2021

Estatus:

Declarante: SANCHEZ HERNANDEZ CELINA

RFC: [REDACTED]

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE INICIA

Nivel/orden de gobierno **Municipal alcaldía**

Ámbito público * **Organo autonomo**

Nombre del ente público **Sistema de Agua Potable, Drenaje y**

Alcantarillado de Puerto Vallarta

Área de adscripción **SUBJUR - Subdirección Jurídica**

Eempleo, cargo o comisión **Subdirector Jurídico**

Nivel del empleo cargo o comisión **19**

Contrato por honorarios **No**

Funcion principales **Procuración de justicia (sentencias, ministerios públicos, fiscales, policías de investigación, auxiliares ministeriales, etc.)**

Fecha de toma de posesión/conclusión **01/10/2021**

Teléfono laboral **322269191**

Observaciones y comentarios [REDACTED]

Domicilio del empleo que inicia

Código postal **48330**

País **México**

Entidad federativa **Jalisco**

Municipio **Puerto Vallarta**

Colonia **LAZARO CARDENAS**

Calle **AVENIDA FRANCISCO VILLA ESQUINA CON MANUEL**

AVILA CAMACHO

Número exterior **S/N**

Número interior

Tipo de servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías (describe)	
II.4.- Otros ingresos no considerados a los anteriores (después de impuestos) [REDACTED]	Moneda de otros ingresos no considerados a los anteriores Peso mexicano
Tipo de otros ingresos	
A.- Ingreso mensual NETO del declarante (SUMA DEL NUMERAL I y II) \$ 29,302	Moneda de ingreso NETO del declarante Peso mexicano
B.- Ingreso mensual NETO de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) [REDACTED]	Moneda de ingreso NETO de la pareja Peso mexicano
C.- TOTAL de ingresos mensuales NETOS percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B) \$ 29,302	Moneda de ingreso NETO de la total Peso mexicano
Aclaraciones / observaciones	

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, las cuales versan en que se testó información que no son datos personales, entre ella la relacionada a información curricular, se advierte que si bien, se desprende que se testa información curricular, también es cierto, que la misma se puede observar en el currículum solicitado, misma que se inserta en los siguientes párrafos, por lo tanto, se considera que el derecho no fue violentado.

No obstante, **se percibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas; caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, lo que respecta al currículum y título o cedula que acredite la educación superior del Subdirector Jurídico, se advierte que de las constancias remitidas en su respuesta inicial, se encuentra lo solicitado, tal y como se inserta a continuación:

CURRICULUM:

DATOS PERSONALES:

Nombre: Celina Sánchez Hernández. 

Edad:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Primaria "Coronel José María Sánchez Román". Documento obtenido: Certificado.

Tele-Secundaria "Pedro Coronel". Documento obtenido: Certificado.

Preparatoria "Francisco García Salinas" plantel VII. Documento obtenido: Certificado.

Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Zacatecas. Documento obtenido: Título Profesional.

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Diplomado en Ciencias Forenses por el Congreso internacional de Ciencias Forenses en la Universidad Autónoma de Zacatecas 2015.

Capacitación para observación electoral por el Instituto Nacional Electoral del estado de Zacatecas 2018.

Curso de Contraloría Interna del Municipio por la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Libro	Foja	Número	Tipo
1219	188	16	C1

Número de Cédula Profesional
12193381

Clave Única de Registro de Población
SAHC951128MZNRLO8

Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Se expide a:

Datos del profesionista

CELINA SANCHEZ HERNANDEZ
Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO 612301
Nombre del programa Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS FRANCISCO GARCÍA SALINAS 320001
Nombre o denominación Clave

Datos de expedición y firma electrónica

26/01/2021 19:56:56
Fecha Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.
El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Finalmente lo que respecta a los nombramientos del 1° primero de octubre a la fecha, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley manifiesta que por un error involuntario no se adjuntó dicha información, sin embargo, proporcionó un listado mismo que se advierte el número de oficio del nombramiento, así como a quien le pertenece cada uno de ellos, mismos que cubren el periodo solicitado.

Ahora bien, de las imágenes insertadas con anterioridad, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial, se pronunció respecto a la información solicitada correspondiente a la declaración patrimonial inicial, Currículum y Acta de Titulación, por otro lado en su informe de ley manifestó que por un error involuntario no adjuntó la información correspondiente a los nombramientos, sin embargo como actos positivos remite un listado de las personas a las que se les otorgo nombramiento a partir del 1° de octubre a la fecha y a su vez remite el número de oficio de cada uno de ellos.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información peticionada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas; caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 436/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN